



Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2007

AUTO No. 3142

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 2856 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2007 QUE INICIÓ UN TRAMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A MODIFICAR LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 741 DEL 8 DE JULIO DE 2003”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 741 del 8 de julio de 2003, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa INVEQUÍMICA S.A. para la importación del ingrediente activo 2,4 D y/o la importación y formulación de los productos AMINA 480, AMINA 600, AMINA 720 Y MALEZAFIN LV 4, provenientes de Sanachem (Pty) Ltd – República Surafricana, Nufarm Ltda., Austria, Dow Elanco Inc USA.

Que mediante Auto No. 2856 del 18 de octubre de 2007, este Ministerio inició el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 741 del 8 de julio de 2003 en el sentido de adicionar nuevos proveedores, solicitada mediante radicado No 4120 – E1- 87415 del 24 de agosto de 2007.

Que mediante escrito con radicado No. 4120 – E1- 119359 del 14 de noviembre de 2007, el señor JOAQUIN ROBERTO URIBE URIBE, en su calidad de representante legal de la empresa INVEQUÍMICA S.A., solicitó a este Ministerio modificar el Auto No. 2856 del 18 de octubre de 2007, mediante el cual se inicio la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 741 del 8 de julio de 2003, en el sentido de sustituir la obligación del monitoreo de aguas subterráneas por una evaluación más refinada del ingrediente activo.

Que la empresa INVEQUÍMICA S.A. realizó la consignación del pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación con el número de referencia 154039007 el día 24 de septiembre del año en curso.

“Por el cual se modifica el Auto No. 2856 del 18 de octubre de 2007 que inició un trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 741 del 8 de julio de 2003”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece: *“Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

“En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesario, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la Ley lo ordene en forma expresa.

“En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas que los interesados aporten al procedimiento.

“En virtud del principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias...”

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Auto 3142 del 22 de noviembre de 2007

“Por el cual se modifica el Auto No. 2856 del 18 de octubre de 2007 que inició un trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 741 del 8 de julio de 2003”

Que el Grupo de Relación con Usuarios, teniendo en cuenta que la nueva petición se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el citado artículo al tratarse de una variación en las condiciones existentes al momento de otorgar dicha Licencia, y dado que aún se encuentra en curso el trámite de evaluación de la solicitud de modificación inicial, considera pertinente modificar el Auto No. 2856 del 18 de octubre de 2007 de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 741 del 8 de julio de 2003, en el sentido de sustituir la obligación del monitoreo de aguas subterráneas por una evaluación más refinada del ingrediente activo.

Que mediante el artículo 3° del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo 1° del Auto No. 2856 del 18 de octubre de 2007, cuyo texto quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Trámite Administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 741 del 8 de julio de 2003 a la empresa INVEQUÍMICA S.A. para la importación del ingrediente activo 2,4 D y/o la importación y formulación de los productos AMINA 480, AMINA 600, AMINA 720 Y MALEZAFIN LV 4, en el sentido de:

1. Adicionar un nuevo proveedor.
2. Sustituir la obligación del monitoreo de aguas subterráneas por una evaluación más refinada del ingrediente activo.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la empresa INVEQUÍMICA S.A.

Auto 3142 del 22 de noviembre de 2007

“Por el cual se modifica el Auto No. 2856 del 18 de octubre de 2007 que inició un trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 741 del 8 de julio de 2003”

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la empresa INVEQUÍMICA S.A., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

EXP. 641 Rad.4120-E1-119359 del 14 de noviembre de 2007
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez A. Contratista Jurídico. DLPTA
Revisó: Magda Constanza Contreras M. - Profesional Especializada DLP TA